



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

RESOLUCION MUNICIPAL N°. 097/2007

del 04 de abril del 2007

VISTOS:

La Constitución Política del Estado y la Ley de Municipalidades define que la Autonomía Municipal se ejerce mediante la potestad de dictar Ordenanzas y Resoluciones para determinar las políticas y estrategias municipales y;

CONSIDERANDO:

Qué, conforme al artículo 201 de la Constitución Política del Estado define que la autonomía es normativa, fiscalizadora, técnica, administrativa y ejecutiva de la gestión municipal, pudiendo los Gobiernos Municipales crear tasas y patentes, con aprobación del Senado Nacional.

Qué, de acuerdo a la Ley de Municipalidades los ingresos tributarios se constituyen por los impuestos, tasas y patentes.

Qué, la patente de funcionamiento es un tributo anual cuyo hecho generador o imponible es la autorización, o permiso anual o eventual, la Ordenanza Municipal 040/96 aprobada por el Senado Nacional mediante Resolución 050/96-97 ratificada por la Resolución Senatorial 078/97-98 de fecha 09 de diciembre de 1997, dispone la patente sobre la efectivización de sorteos, rifas, bingos, concursos, loterías, ventas de álbumes, riña de gallos y similares, dentro de la jurisdicción municipal.

Qué, la citada Ordenanza Municipal 040/96 establece en su artículo 8 que la base imponible de la Patente de Funcionamiento se determinará en función al: tipo de actividad, ubicación, superficie y otros indicadores, cuya forma de aplicación será determinada en tablas específicas.

Qué, la Resolución Municipal 103/2002 que aprueba el Reglamento Municipal para actividades económicas – Estudio Técnico, Económico y Jurídico de Tasas y Patentes, define:

- a) Licencia de funcionamiento es un gravamen exclusivo municipal, exigible por la concesión de permiso o autorización de funcionamiento de toda actividad económica en general dentro de la respectiva jurisdicción municipal.
- b) Patentes son tributos cuya obligación periódica tiene como hecho generador, la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades económicas en general dentro de la respectiva jurisdicción municipal.
- c) Patente de Funcionamiento es un tributo municipal cuyo hecho generador es la autorización para la realización de una actividad económica dentro de la jurisdicción municipal.
- d) Base imponible de la patente de funcionamiento, es la cantidad o valor que se calcula en función del patrimonio, superficie, cantidad promedio de empleados que ocupa la actividad económica.
- e) La instancia competente para el registro de actividades, emisión de licencias y cobranzas de patentes, desarrollará las siguientes funciones y atribuciones: Proyectar el monto de las



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

recaudaciones, controlar las tareas de liquidación y cobros realizados y emitir informes mensuales de ejecución y niveles obtenidos en la recaudación de patentes.

Qué, el artículo 8 párrafo I numeral 23 de la Ley de Municipalidades define como competencia municipal, precautelar la moral pública y las buenas costumbres. Asimismo el ejercicio del comercio, (funcionamiento de negocios y actividades comerciales en la jurisdicción) se encuentra regulada por la Ley de Municipalidades a través de la Ordenanza de patentes y licencias de funcionamiento aprobadas por el Senado Nacional, dentro del régimen constitucional Art. 201 párrafo I de la C.P.E. y tributario definido por el Código Tributario en su Art. 9 párrafo III.

Qué, la Ley de municipalidades en su artículo 8 párrafo III numeral 1 y 2 recaudar y administrar los ingresos tributarios, que son impuestos, tasas y patentes, asimismo el numeral 11 del citado artículo, define como competencia municipal la autorización, reglamentación, controlar y supervisar el funcionamiento de juegos recreativos.

Qué, el artículo 9 de la Ley de municipalidades, señala como otras competencias, los actos administrativos aprobados por las instancias públicas que tengan autorización expresa para ello y que generen una relación en la que la municipalidad sea sujeto, objeto o agente. El Gobierno Municipal deberá ser notificado de manera expresa para la validez del acto.

Qué, dentro del orden jurídico, relacionado con las actividades comerciales de loterías y juegos, se encuentra la Ley 583 de fecha 23 de abril de 1928 que en su artículo 3 define la distribución de los recursos por estos conceptos será destinado a la beneficencia pública y salubridad salud mediante los Consejos Municipales.

Qué, a partir del año 1986 (D.S. 24446) los destinos de los juegos de lotería, bingos y otros deben ser destinados a la salud, más concretamente a financiar el Seguro Nacional de Vejez, normas jurídicas modificadas en forma permanente por la regulación nacional del Seguro de Vejez, sin embargo hasta la fecha no se tiene conocimiento del manejo de los recursos por estos conceptos y que deberían ser coparticipables con el Gobierno Municipal.

Qué, las disposiciones municipales tienen como objeto principal el resguardo de los derechos constitucionales fundamentales, la moral y las buenas costumbres, como asimismo regular el ejercicio de la actividad comercial en su jurisdicción.

Qué, el artículo 7 de la Ley de Municipalidades N° 2028 establece: El ejercicio de las competencias de los Gobiernos Municipales se regirá por los siguientes principios rectores: I. Coordinación II. Concurrencia Coordinación III. Subsidiariedad.

Qué, a objeto de ejercer un control efectivo sobre las actividades comerciales en la jurisdicción municipal, en cumplimiento de las normas vigentes, la administración municipal protegiendo el interés superior de protección al ciudadano de su jurisdicción del ejercicio de negocios comerciales, debe reglamentar de forma específica el funcionamiento, autorización y emisión de Licencias y Patentes de Funcionamiento de: Loterías, sorteos, bingos, juegos electrónicos, juegos recreativos, juegos de azar y similares.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal, en uso de sus atribuciones y competencias que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley de Municipalidades y demás normas jurídicas vigentes, en sesión de fecha cuatro de abril de 2007, dicta la siguiente:



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

RESOLUCIÓN

Artículo Primero.- Se instruye al Ejecutivo Municipal suspender a partir de la fecha en forma temporal la otorgación de nuevas Autorizaciones, Licencias y Patentes de Funcionamiento para la realización de actividades comerciales en la jurisdicción municipal como ser: Loterías, bingos, juegos electrónicos, juegos recreativos, juegos de azar, riñas de gallos y similares.

Artículo Segundo.- El Ejecutivo Municipal en el plazo de noventa (90) días a partir de la fecha elaborará un Reglamento Municipal Específico para el funcionamiento de las actividades comerciales citadas de acuerdo a la normativa legal vigente.

Artículo Tercero.- Las actuales Autorizaciones, Licencias y Patentes de funcionamiento vigentes registrarán hasta la finalización de la fecha de su extensión, debiendo en lo posterior adecuarse al Reglamento Municipal Específico correspondiente.

Asimismo las actuales actividades en funcionamiento (bingos, juegos y otros), al generar otro tipo de actividades comerciales como ser venta de bebidas alcohólicas, comidas, música al vivo, karaokes, y otros rubros comerciales, deben observar el cumplimiento de las Ordenanzas y Resoluciones vigentes para el funcionamiento de cada actividad comercial.

Artículo Cuarto.- El existir en la Avenida Monseñor Rivero de nuestra Ciudad dos (2) salones de Bingos y por ser una zona de recreación familiar ciudadana, se prohíbe la otorgación de nuevas autorizaciones y licencias de funcionamiento para el ejercicio de la actividad comercial de Bingos y otros juegos de azar, en la referida zona.

Artículo Quinto.- El Ejecutivo Municipales el plazo de sesenta (60) días deberá remitir y presentar ante el pleno del Concejo la siguiente documentación e información:

- a) Número de Autorizaciones, Licencias y Patentes de Funcionamiento emitidas y vigentes a la fecha, para el funcionamiento de las actividades comerciales citadas en el Artículo Primero de la presente Resolución, de acuerdo a la Ordenanza de Patentes y Tasas Municipales.
- b) Forma detallada de cobro, pago e ingresos municipales (en los últimos cinco años) que generan las actividades comerciales citadas en el artículo primero de la presente Resolución, asimismo, la normativa aplicable para el cobro y pago de estos tributos municipales, conforme a la normativa municipal vigente.
- c) Distribución de ingresos tributarios sean directos, o sean remitidos por otra institución del Estado, por el funcionamiento de las actividades comerciales citadas en la presente Resolución.
- d) Número de actividades comerciales autorizadas en la jurisdicción municipal, como ser: Bingos, sorteos, loterías, juegos de azar, juegos electrónicos, Juegos recreativos y similares
- e) Norma técnica específica de ubicación territorial aplicada para la autorización de construcciones y aprobaciones de usos de suelo para el funcionamiento de las actividades citadas en la presente Resolución.



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

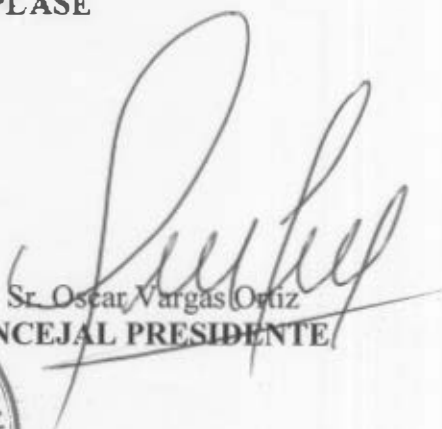
Artículo Sexto.- El Ejecutivo Municipal y la administración municipal queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Prof. Lic. DAEN Silvia Alvarez de Lima Fernandez

CONCEJALA SECRETARIA




Sr. Oscar Vargas Ortiz

CONCEJAL PRESIDENTE